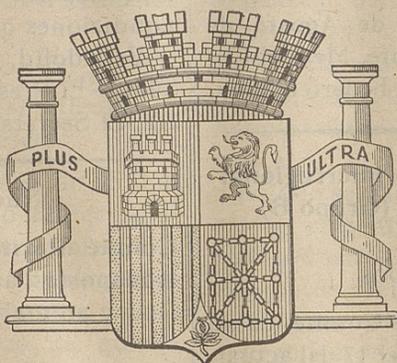


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.048

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro; por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, mas no es posible que pretendan cada cual hacer retoñar formas pretéritas de poder amparadas en la violencia y el terror, no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantando a ésta e intimidando con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fin de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente

del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título I del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a este Decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este Decreto entre en vigor deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de

la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este Decreto será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de ley, para su aprobación.

Dado en Madrid, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

(*Gaceta del 20 de Agosto de 1931*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.040

GOBIERNO CIVIL

Vedados de caza

CIRCULAR

Estándose instruyendo expediente en este Gobierno civil para la concesión de declaración de vedado de caza del monte «El Encinar», del término municipal de Villalba de los Alcores, propiedad de don César Yllera Serrano, vecino de Santander, se hace público en este periódico oficial a fin de que, en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en el mismo, puedan entablarse, si a ello diere lugar, las reclamaciones pertinentes como se dispone en la vigente ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902.

Valladolid, 22 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.043

Comité Paritario interregional de Hostelería (Grupo A)

ACUERDOS

El pleno de este Comité, en su sesión ordinaria del 4 del actual, acordó por unanimidad, y con carácter circunstancial, que du-

rante las próximas ferias rijan en esta capital, para los obreros extraordinarios que se tomen, los siguientes

Salarios

Cocineros, por tiempo de uno a cinco días, 25 pesetas por día.

Cocineros, por tiempo de uno a ocho días, 22 pesetas por día.

Cocineros, por más de ocho días, 20 pesetas por día.

Ayudantes, por tiempo de uno a cinco días, 18 pesetas por día.

Ayudantes, por tiempo de uno a ocho días, 15 pesetas por día.

Ayudantes, por más de ocho días, 13'50 pesetas por día.

En cuanto a descansos, el semanal se abonará con el 100 por 100 de recargo.

Las horas extraordinarias (su importe) se repartirá entre el personal fijo y el extraordinario, pagándose al fijo solamente las que hubiere hecho, pero con el 100 por 100 de recargo.

La vigilancia del cumplimiento de este acuerdo queda encomendada a la Comisión inspectora de Valladolid, compuesta por el vocal patrono don Manuel Rodríguez y el vocal obrero don Amador Galarreta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Manuel Ortiz.—El Secretario, Federico Sanz.

Comité Paritario interregional de Hostelería (Grupo B)

ACUERDOS

El pleno de este Comité, en su sesión ordinaria del 17 del actual, por unanimidad y con carácter circunstancial, acordó que, durante las próximas ferias, rijan, en las localidades de la jurisdicción de este organismo, que se extiende a las provincias de Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, los siguientes

Salarios

Camareros de hotel, por tiempo de uno a ocho días, 10 pesetas diarias, más la parte correspondiente del tanto por ciento de los servicios de restaurant.

Camareros de hotel, pasando de ocho días el salario será convencional.

Camareros de cafés, bares y similares, 7 pesetas por cada día de los que se contrate y las propinas.

Camareros de bares en que se

expende café a 0'30 y cervecerías, 5 pesetas por día en las mismas condiciones que los anteriores.

Valladolid, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Manuel Ortiz.—El Secretario, Federico Sanz.

Núm. 3.042

Comité Paritario interlocal de transportes a tracción mecánica y animal de Valladolid

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité Paritario interlocal de transportes a tracción mecánica y animal de Valladolid.

Hago saber: Que aprobadas por la Superioridad las bases de trabajo confeccionadas por este Comité para la Industria de Transportes, para los pueblos de la provincia, excepto la capital, entrarán en vigor dichas bases a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de su obligatoriedad.

Valladolid, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Luis Nieto Antúnez.

termina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuevo, 20 de Agosto de 1931.—Miguel García.

Núm. 3.044

Fontihoyuelo

Las cuentas municipales de esta localidad, correpondientes a los ejercicios 1923-24, 1924-25, 1925-26, 2.º semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y a fin de que este Ayuntamiento pueda dar cumplimiento al artículo 578 del propio Estatuto aprobando definitivamente, si así procede, dichas cuentas.

Fontihoyuelo, 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Eduardo García.

Núm. 3.046

Gatón

Los días 2 y 3 del próximo mes de Septiembre se cobrarán en la Casa Consistorial de este término los tres primeros trimestres del reparto de utilidades del año actual, estando abierta la recaudación de dicho impuesto hasta el 10 día de dicho mes en período voluntario; advirtiendo que una vez pasado el mencionado día 10 incurrirán los contribuyentes en los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en el repartimiento de referencia.

Gatón, 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Emiliano Valverde.

Núm. 2.972

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Julio de 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Valladolid	Canina	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano	Tordesillas	Tordesillas	Ovina	»	8	»	8	»
Agalaxia contagiosa	Valoria la Buena	San Martín de Valvení	Idem	10	7	»	7	10
Peste porcina	Olmedo	San Miguel del Arroyo	Porcina	»	29	»	23	6

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.034

Castronuevo de Esgueva

Don Miguel García Gala, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moño Mingo, o sus Auxiliares, se

tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de los

referidos trimestres tendrá lugar el día 27 del mes corriente, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos de-

Núm. 3.029

Megeces

Don Julio Manso y Manso, Alcalde del Ayuntamiento de Megeces.

Hago saber: Que para el pago de atenciones imprevistas surgidas dentro del presupuesto actual, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del mismo, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 6.º, quinientas pesetas, al capítulo 18, artículo único, concepto 6.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Megeces, 18 de Agosto de 1931.
—Julio Manso.

Núm. 3.028

Peñañiel

Hallándose confeccionados los padrones de desagüe de tejados y canalones a la vía pública, el de vehículos de rodaje por las vías municipales y el de carruajes de lujo de este término municipal, formados para hacer efectivo los derechos de arbitrios o tasa en el presente año, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinados y presentar las reclamaciones que sean procedentes, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñañiel, 20 de Agosto de 1931.
—El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 3.043

Serrada

Don Alberto Gutiérrez Estébanez, Alcalde del Ayuntamiento de Serrada.

Hago saber: Que con el fin de cubrir y dotar servicios que tienen insuficiente consignación en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, la Comisión de Hacienda ha propuesto

que, dentro del expresado presupuesto, se haga la transferencia de crédito siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, conceptos 3.º y 4.º, al artículo 4.º, concepto 6.º, 500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones legales, queda expuesta al público la propuesta, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Serrada, 24 de Agosto de 1931.
—El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 3.031

Simancas

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles a fin de que dentro de indicado plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen dentro del mismo y quince días más las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndole que transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

Simancas, 22 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 3.047

Villacarralón

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villacarralón, 24 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Basiliano López.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Fontihoyuelo.

Núm. 3.025

Villagarcía de Campos

El día 3 del próximo mes de Septiembre y en el sitio y hora de costumbre tendrá lugar la recau-

dación voluntaria del repartimiento general de utilidades y demás impuestos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Cecilio E. Carrascal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tantos vecinos como forasteros, y para evitar apremios y responsabilidades consiguientes.

Villagarcía de Campos, 22 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Blas Alvarez.

Múm. 3.026

Villagarcía de Campos

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1932, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 22 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Blas Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.035

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

San José Fuentes, Luis (a) «El Lagarto»; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Faustino Mato, para ser oído en causa por hurto, ins-

truída en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.036

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Herrero Villarreal, Enrique; Martín Capón, Lorenzo; Santana Díez, Martín; domiciliados últimamente en Valladolid; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Faustino Mato, para recibirles declaración en causa por robo de efectos instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.037

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos sobre declaración de ausencia don Alejandro Alvarez Dumot, se publica este segundo edicto y que se contrae a los insertados en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en once y seis de Junio último, respectivamente.

Dado en Medina del Campo, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno. —Gregorio López. —El Secretario, Licenciado Fulgencio Peralta.

360

Núm. 3.030

MEDINA DE RÍOSECO

Don Valentín Escribano Carranza, Secretario judicial habilitado de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado, vistos en grado de apelación, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno. Vistos en grado de apelación los autos incidentales sobre

declaración de pobreza, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco a instancia del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de León y del señor Delegado general de Capellanías de la misma, representado en esta instancia por el Procurador don Lucio Recio y defendido por el Letrado don Joaquín M.^a Alvarez Martín, contra don Salustiano Revuelta González Pérez y don Miguel Grande del Castillo, don José González Pérez y doña Irene Ares Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Manuel, Pilar, Alejandro y Máximo Serrano Ares, representados hoy por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendidos por el Letrado don Antonio Gimeno, y, además, doña Luisa Garrote Quintana y el Ayuntamiento de Villaesper, no comparecidos y representados por los estrados del Tribunal y el Abogado del Estado, en la representación de su cargo, sobre que se declaren pobres a la iglesia parroquial de Villaesper y a la Capellania del Santísimo Cristo de la Misericordia, fundada en aquélla, para litigar con los demandados sobre reivindicación de bienes de la expresada Capellania.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declaró pobre en sentido legal y con derecho a gozar de los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, a la iglesia parroquial de Villaesper y a la Capellania del Santísimo Cristo de la Misericordia, fundada en dicha iglesia por don Manuel Delgado Garrote, para que en tal concepto puedan litigar con don Santiago Revuelta González, doña Luisa Garrote Quintana, don Manuel Grande del Castillo, don José González Pérez, doña Irene Ares Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Manuel, Pilar, Alejandro y Máximo Serrano Ares, y el Ayuntamiento de Villaesper, a fin de reivindicar los bienes y rentas que resultaren pertenecer a la expresada Capellania e instar la nulidad de cuantas escrituras y transmisiones e inscripciones de tales bienes se hayan hecho, revocando únicamente en el extremo relativo a la imposición de costas, de la que no hacemos especial declaración en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se notificará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia de doña Luisa Garrote Quintana, y el Ayun-

tamiento de Villaesper, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Manuel Gómez. — Ursicino Gómez Carballo. — El Magistrado, don Salustiano Orejas votó en Sala y no pudo firmar. — Manuel Pedregal. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno. — José Serrano. — Rubricado.

Así resulta de su original, a que me refiero en caso necesario; y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que conforme a lo acordado sirva de notificación a los demandados doña Luisa Garrote Quintana y Ayuntamiento de Villaesper, extiendo el presente en Medina de Rioseco, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Valentín Escribano. — V.º B.º: El Juez municipal ejerciente de primera instancia, César de Obeso.

Núm. 3.008

PAMPLONA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 228 del corriente año, sobre robo de una cartera con metálico, a Miguel Moto Martínez, de 29 años, con domicilio en Valladolid, calle de Paso al Portillo, número 29, bajo, cuyo hecho ocurrió en esta ciudad el día diez de Julio último, se cita a dicho Miguel Moto para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Aniceto Bocos.

Juzgados municipales

Núm. 3.022

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 332 del corriente año, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Tomás González Antúnez y Tomás de Cabo Paramio y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados Tomás González Antúnez y Tomás de Cabo Paramio, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.023

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 410 de entrada, por hurto, contra María Duval Giménez, de dos pesetas de la propiedad de Dionisio Fernández Merchán; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada María Duval Giménez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia, expido la presente que firmo en Valladolid, a quince de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.020

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Don Venancio de Santiago de Castro, Juez municipal de Villaviciencia de los Caballeros.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia en juicio verbal civil sobre reclamación de novecientos ocho pesetas ochenta céntimos de principal, intereses legales y costas, seguido a instancia de don Gregorio Fernández Criado, contra don Celedonio Santos Díez, y por su defunción sus hijos y herederos don Camilo, doña Clotilde y doña Lucía Santos Rubio, representadas estas dos por sus esposos don Moisés del Amo y don Valentín Liste, todos de esta vecindad, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de Septiembre próximo, y hora de las diez, de la finca siguiente radicante en el término de este pueblo, embargada como de la propiedad del don Celedonio Santos.

Una tierra al pago del Pocico, de cabida de cuatro eminas próximamente, igual a 42 áreas, seis centiáreas y 97 decímetros; que linda Oriente, la de herederos de Estefanía Martínez; Mediodía, la de los de Javier Cuadrado; Poniente, camino de Carromajuelos, y Norte, otra de Felisa Meleiro; tasada en ochocientas pesetas.

Se observarán en la subasta las condiciones siguientes:

Los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores que no podrán exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de la finca.

Dado en Villaviciencia de los Caballeros, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Venancio de Santiago. — Francisco Vázquez, Secretario.

361

Imprenta de la Diputación provincial